

La Directora Ejecutiva del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15. Suspensión y cancelación del proceso de selección del Manual de Contratación del FENOGGE y considerando:

1. Que el día 20 de mayo de 2022, el FENOGGE dio apertura al proceso de selección Invitación Cerrada No. 09 del 2022, a través de la publicación de la referida invitación y los anexos correspondientes, la cual tiene por objeto: *“Realizar el replanteo, suministro, transporte, instalación, puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos individuales SSFVI y capacitación para los usuarios beneficiados en el marco de la Construcción de sistemas autónomos de generación de energía eléctrica con tecnología solar fotovoltaica para usuarios en zona rural de los municipios de María la Baja y San Juan Nepomuceno, Bolívar”*.
2. Que el proceso de selección Invitación Cerrada No. 09 de 2022 se desarrolla en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo, incluyendo el Artículo 3. Normatividad aplicable, que indica que la celebración y ejecución de los contratos sujetos a dicho manual debe someterse a las normas de derecho privado salvo disposición legal en contrario y demás disposiciones civiles y comerciales, aplicando los principios de la función administrativa y gestión fiscal y el Artículo 12. Modalidades de selección, Numeral 12.2. Invitación Cerrada, que define el procedimiento aplicable a este proceso de selección.
3. Que, de conformidad con el cronograma del proceso de selección establecido en el numeral 6., de la Invitación Cerrada No. 09 de 2022, el día 08 de junio de 2022 el FENOGGE publicó el Informe de Evaluación Preliminar de las ofertas presentadas en el marco del proceso de selección.
4. Que, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, en la fecha y hora máxima para recibir observaciones y subsanaciones al Informe de Evaluación Preliminar, el FENOGGE recibió tres documentos de comentarios y/o subsanaciones por parte de los proponentes interesados.
5. Que, para dar respuesta de fondo a las observaciones presentadas, revisando y corroborando los comentarios de los diferentes proponentes interesados, el FENOGGE tiene el deber de verificación y análisis necesario en aras la observancia de los principios de la función administrativa conforme al Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (entre ellos la igualdad, moralidad e imparcialidad) y los principios del régimen de contratación del Fondo dados por el literal (e) del Artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 modificado por la Ley 2099 de 2021 (entre otros, transparencia, igualdad y selección objetiva).

6. Que en tal sentido, para dar respuesta suficiente y de fondo a cada una de las observaciones allegadas por los interesados, con unidad de criterio técnico, jurídico y financiero por parte del Comité Evaluador se requiere de periodo para la realización de consultas sobre los documentos presentados por los proponentes y expedidos por terceros, debiendo considerar el término necesario para recibir respuesta por parte de estos, entre otras.
7. Que, en ese orden de ideas, y en aplicación a lo indicado en el Numeral 10. Suspensión y cancelación del proceso de selección de la Invitación Cerrada No. 09 de 2022, corresponde aplicar lo dispuesto en el Artículo 15 del Manual de Contratación del FENOGE, en cual establece:

“Artículo 15. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación, no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte del FENOGE, razón por la cual el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar o no alguna (s) de las ofertas incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado. subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ordenador del Gasto, podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión. subrayado fuera de texto.

La decisión de suspender el proceso será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOGE o a través del medio donde publicados los TCC”.

8. Que, de acuerdo con lo expuesto, el FENOGE encuentra que existen razones de técnicas y de utilidad que justifican la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 del Manual de Contratación del Fondo, por lo cual el FENOGE procederá a suspender el proceso de selección Invitación Cerrada No. 09 de 2022 (IC-09-2022-FENOGE), con el fin de dar respuesta a las observaciones allegadas de forma íntegra y suficiente, previa emisión del informe de evaluación definitivo y de la recomendación del comité evaluador a la Ordenadora del Gasto.

En mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva del FENOGE, en su calidad de Ordenadora del Gasto, decide:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de selección Invitación Cerrada No. 09 de 2022 (IC-09-2022-FENOGE), que tiene por objeto: *“Realizar el replanteo, suministro, transporte, instalación, puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos individuales SSFVI y capacitación para los usuarios beneficiados en el marco de la Construcción de sistemas autónomos de generación de energía eléctrica con tecnología solar fotovoltaica para usuarios en zona rural de los municipios de María la Baja y San Juan Nepomuceno, Bolívar”*.

SEGUNDO: El proceso se suspenderá por el termino de **20 días hábiles a partir de la fecha de expedición de este documento, es decir hasta el 21 de julio de 2022**, con el fin de dar respuesta completa y de fondo a las observaciones realizadas por los oferentes respecto del informe de evaluación preliminar, acorde con la situación expuesta en el proceso de selección Invitación Cerrada No. 09 de 2022 (IC-09-2022-FENOGE), sin perjuicio de que pueda reiniciarse antes del término previsto, si se evidencia que cesaron los motivos que dieron lugar a la misma.

Para constancia, se firma a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2022.



KATHARINA GROSSO BUITRAGO
Directora Ejecutiva FENOGE

Elaboró: Oscar Enrique Ortiz Mejía- Apoyo Jurídico y Contractual-Coordinación de contratos
Revisó: Yenny Betancourt Rojas Profesional para la Transición Estratégica Coordinación de contratos
Ana María Camacho-Profesional en Derecho Contractual- Coordinación de contratos
Johana Rendón Vargas-Asesora Jurídica-FENOGE.